

Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Informe de impacto en la protección de datos de carácter personal.
3	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
6	Informe de la Secretaría General Técnica.
7	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
8	Oficio al Instituto Andaluz de la Mujer.
9	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo. MAIN Abreviada.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

El Viceconsejero de Presidencia
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

La Constitución Española, en su artículo 103.1, establece que la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la ley y al derecho. Por su parte, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, desconcentración y proximidad a los ciudadanos, y que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. Asimismo, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma plenas competencias sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

La aprobación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, ha de incidir en la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo preciso, pues, la adaptación a tal fin del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El presente proyecto de Decreto viene a ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, tras examinar la propuesta de la Secretaría General Técnica de Presidencia y analizar la documentación que integra el expediente remitido, se constata el interés público para su tramitación y, en consecuencia, se propone el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta que antecede del Viceconsejero de la Presidencia, así como la documentación que integra el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS.

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	24/07/2026	
VERIFICACIÓN	TOMAS BURGOS GALLEG0	PÁG. 2/2	

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

De conformidad con lo dispuesto en Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos, debe incluirse informe de impacto sobre protección de datos. Así pues, dentro del procedimiento de tramitación normativa establecido, con fecha 24 de julio de 2026, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Consejería de Presidencia, Sanidad, y Emergencias, remite vía correo electrónico al Gabinete de Protección de Datos de esta Consejería, documentación correspondiente al expediente de tramitación normativa *“Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local”*.

En virtud de lo anterior, revisado el citado texto desde el punto de vista de la gestión proactiva desde el diseño y por defecto (art. 25 RGPD), se formulan las siguientes consideraciones en relación al impacto en la protección de datos personales que conllevará el desarrollo del citado proyecto normativo:

INFORME DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El presente normativo implica el tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto y profesionales de las personas físicas intervinientes en la tramitación del proyecto normativo.

Los tratamientos de datos que se derivan de la elaboración de esta norma se limitan a datos de carácter identificativo y administrativo de los funcionarios u otras personas implicadas (nombre y apellidos, firma, cargo, condición de representante), estrictamente necesarios para garantizar la correcta identificación de las personas intervinientes, la validez jurídica de las actuaciones y la trazabilidad del procedimiento.

Dichos tratamientos se encuentran amparados en el cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Administración electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, no requiriendo el consentimiento de las personas afectadas.

La norma no incorpora nuevas categorías de datos personales ni implica el tratamiento de categorías especiales de datos en los términos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.

Asimismo, los datos personales tratados se someten a plazos de conservación tasados legalmente y son custodiados por órganos públicos competentes, con acceso restringido al personal habilitado, garantizándose el cumplimiento de los principios de minimización, proporcionalidad, confidencialidad y seguridad previstos en la normativa de protección de datos.

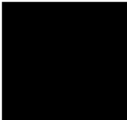


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR	26/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	

En consecuencia, **el impacto del presente proyecto normativo sobre la protección de datos personales se considera limitado y adecuadamente mitigado**, no apreciándose la concurrencia de un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, ni resultando exigible la realización de una evaluación de impacto en los términos del artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679.

El responsable de los datos garantizará el cumplimiento del deber de información respecto al personal cuyos datos de contacto profesional sean objeto de tratamiento.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR	26/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Exp.: 63-26-LEG

INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Visto el expediente de referencia, se emite el presente informe de evaluación de impacto de género con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 4 letra a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL INFORME.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer convocadas por Naciones Unidas, han contribuido a situar en el epicentro de la política mundial la igualdad entre géneros. Concretamente la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, representó un punto de inflexión en el tratamiento de la igualdad, en cuanto que por primera vez una conferencia Internacional además de ser un foro de encuentro entre delegaciones oficiales o institucionales, sino que también se abrió a la participación de organizaciones representativas del colectivo de mujeres, así como a la de otras entidades defensoras de la igualdad de género.

Dicha conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing que incorporaba un nuevo mecanismo de actuación denominado *gender mainstreaming* o transversalidad de la perspectiva de género, esto es, la incorporación de la sensibilidad de género como herramienta para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando así la presencia de la perspectiva de desde un inicio.

Desde entonces, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención para poder detectar situaciones de brecha de género y adoptar las medidas que permitan la total igualdad. Concretamente, en el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam de 1997 incorporó los avances de la Conferencia de Pekín al acervo comunitario, de manera que en el Derecho de la UE desde entonces se reconoce a la perspectiva de género o igualdad transversal como instrumento obligatorio en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y políticas comunitarias.



CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		26/07/2026	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen los criterios para poder medir el nivel de equidad de género en los proyectos de normas, así como el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

Con arreglo a lo anterior, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias emite el presente informe.

2.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		26/07/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha sido plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 modificado en virtud del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

3.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

La pertinencia de género de una disposición normativa viene dada por los posibles efectos que la misma pueda ocasionar de forma diferenciada en la vida de mujeres y de hombres, en el análisis de un hecho, en una planificación de actuaciones o en el seno de un procedimiento administrativo.

Igualmente, para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Analizado el contenido de la norma, se observa que la misma tiene por objeto la delimitación y organización territorial del ámbito provincial de la administración de la Junta de Andalucía (incluida la creación de las Secretarías Generales provinciales de turismo y de justicia, desregulación y administración local), lo que le confiere un carácter puramente orgánico o instrumental, sin incidencia directa en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos, ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Por tal motivo, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en la evaluación de impacto de género por el órgano proponente, en cuanto a que la norma resulta ser NO PERTINENTE al género y NO TIENE EFECTOS sobre el mismo.

4.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción utilizada se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CRISTINA SARA VILCHEZ MELGAR		26/07/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			

Referencia: IEF_CO_GOB_00050_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto Modificación Decreto estructura provincial

El día 24 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias(área Presidencia), por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, hace necesaria la adaptación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, como consecuencia, en general, de las nuevas denominaciones y competencias de cada Consejería.

Según lo expuesto, en el proyecto normativo objeto del presente informe la organización territorial de la Junta de Andalucía se estructurará en los siguientes órganos periféricos en cada provincia:

- Delegaciones del Gobierno, que mantienen la adscripción de los servicios periféricos de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, excepto los de sanidad y consumo; incluyen además los correspondientes en materia de juego y apuestas de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Delegación Territorial de Sanidad y Consumo.
- Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.
- Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Delegación Territorial de Educación.
- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
- Delegación Territorial de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.
- Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad.
- Delegación Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

1/4



EDUARDO LEON LÁZARO		27/07/2026 14:55	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			

Las modificaciones introducidas respecto de la estructura vigente se recogen en el cuadro siguiente, en el que se compara, para cada Delegación Territorial, tanto en lo referente al cambio de denominación como el número de Secretarías Generales Provinciales existente con anterioridad y el previsto en la propuesta:

ALTOS CARGOS				
ESTRUCTURA TERRITORIAL ACTUAL JUNTA DE ANDALUCÍA 2022-2026	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	NUEVA ESTRUCTURA TERRITORIAL JUNTA DE ANDALUCÍA 2026-2030	N.º ALTOS	Observaciones
Delegación del Gobierno y Subdelegación en el Campo de Gibraltar	9	Delegación del Gobierno y Subdelegación en el Campo de Gibraltar	9	
Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía	8	Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación	8	Delegación Territorial de Educación	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	8	Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Salud y Consumo	8	Delegación Territorial de Sanidad y Consumo	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	8	Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	8	
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte	8	Delegación Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	8	Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	8	Delegación Territorial de Servicios Sociales, Familias e Igualdad	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	8	Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente	8	Cambio de denominación
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública	8	Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local	8	Cambio de denominación
TOTAL ALTOS CARGOS	69	TOTAL ALTOS CARGOS	69	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS
SECRETARÍAS GENERALES DE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO Y SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE DELEGACIONES TERRITORIALES				
ESTRUCTURA TERRITORIAL ACTUAL JUNTA DE ANDALUCÍA 2022-2026	N.º Sec. Grales Prov.	NUEVA ESTRUCTURA TERRITORIAL JUNTA DE ANDALUCÍA 2026-2030	N.º Sec.	Observaciones
Delegación del Gobierno	8	Delegación del Gobierno	8	
Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía: - SGP Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - SGP Política Industrial y Energía.	16	Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación: - SGP Economía, Hacienda y Fondos Europeos. - SGP Universidad, Industria, Energía e Innovación.	16	
Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación: - SGP Desarrollo Educativo. - SGP Universidad, Investigación e Innovación.	16	Delegación Territorial de Educación	8	
Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo	8	Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública: - SGP Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. - SGP Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.	16	
Delegación Territorial de Salud y Consumo	8	Delegación Territorial de Sanidad y Consumo	8	
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	8	Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	8	
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte - SGP Turismo y Deporte - SGP Cultura	16	Delegación Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte	8	Creación de dos SGP mediante Decreto 61/2023, de 7 de marzo
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	8	Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad: - SGP Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio. - SGP Fomento y Movilidad.	16	
Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	8	Delegación Territorial de Servicios Sociales, Familias e Igualdad	8	
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	8	Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente	8	
Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública	8	Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local: - SGP Turismo. - SGP Justicia, Desregulación y Administración Local.	16	
TOTAL SECRETARIOS GENERALES DELEG. GOB Y DELEG. TERRITORIALES	112	TOTAL SECRETARIOS GENERALES DELEG. GOB Y DELEG. TERRITORIALES	120	DIFERENCIA = 8

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma neta, la creación de ocho nuevas Secretarías Generales Provinciales, una en cada provincia.

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de **645.656,72 euros anuales**, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto. Aún cuando en la Memoria Abreviada de Análisis Normativo se pone de manifiesto que esto va a suponer un incremento de coste, en el proyecto de decreto prevé las habilitaciones necesarias para llevar a cabo las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, de plantilla y de créditos que resulten precisas para la ejecución de la nueva estructura organizativa, debiendo realizarse dichas actuaciones conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad



Autónoma de Andalucía para el año 2026 y con sujeción a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

En cuanto al articulado general del proyecto, se realizan las siguientes observaciones al efecto que sean tenidas en cuenta en su redacción final:

- 1) En general, se señala que de la redacción dada a las disposiciones adicionales que se modifican con este proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, no se desprende cuáles son las delegaciones territoriales de la Junta de Andalucía en cuya estructura se contempla la existencia de dos secretarías generales provinciales. A este respecto, y con el objeto de que en el Decreto quede reflejada fielmente la estructura de las citadas delegaciones territoriales se propone, a modo de ejemplo, la siguiente redacción:

“Las personas titulares de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y las personas titulares de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto”.

- 2) Se detecta que en el punto 5 de las Disposiciones Quinta, Novena y Decimoprimera, euna posible duplicidad con el apartado 4 de las mismas, con lo que procede su revisión.
- 3) En la Disposición adicional Sexta apartado 1, se ha de añadir la adscripción de los servicios periféricos en materia de juego y apuestas a las Delegaciones de Gobierno, al efecto de dotar de mayor seguridad jurídica la norma.
- 4) Se sugiere la revisión del texto en lo referente al empleo del entrecomillado a lo largo de su articulado.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación



necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LÁZARO		27/07/2026 14:55	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			

Nº Expte.: 2026.45.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Versión 4.

Se ha recibido oficio de fecha 24 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de presidencia, Sanidad y Emergencias, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, y modificar el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto consta de dos artículos, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto, el Acuerdo de inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 2.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Artículo 1. Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

El segundo párrafo del artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que “*Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial*”. En atención a lo anterior, en el apartado 1 de este artículo donde dice “existirán” que habla en futuro, debería decir “se crean”.

Asimismo, debería obrar en el expediente y hacer alguna referencia en el texto del proyecto a la “propuesta de la respectiva Consejería”, en los términos arriba indicado.

Por ultimo, se informa favorablemente la creación de estas Secretarías Generales Provinciales, condicionado a lo dicho en los dos párrafos anteriores de esta consideración.

Segunda. — Artículo 2. Modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el apartado 4 de la Disposición adicional quinta, se indica que “*Las personas titulares de la Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto*”. En relación con lo anterior se debería aclarar a qué preceptos del “presente decreto” se pretende aludir. Igual consideración se hace al resto del texto del proyecto donde se produzca similar circunstancia.

Asimismo, se debería corregir la expresión “... la Secretarías...” por “...las Secretarías...”. Igual consideración se hace al apartado 4 de la Disposición adicional novena, relativa a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, y al apartado 4 de la Disposición adicional undécima, relativa a la Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	

Tercera . — Artículo 2. Modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el apartado 4 de la Disposición adicional sexta, relativa a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación, se indica que “*Las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto*”. Sin embargo, parece mas correcto que dijera que las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales (de las ocho provincias) de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto. Indicando, como hemos dicho en la consideración segunda, los preceptos del Decreto que serían aplicables.

Igual consideración se hace al apartado 4, de la Disposición adicional novena, relativa a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en el que se debería indicar que las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales (de las ocho provincias) de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto. Indicando, como hemos dicho en la consideración segunda, los preceptos del Decreto que serían aplicables.

Por último, igual consideración se hace al apartado 4, de la Disposición adicional undécima, relativa a la Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad, en el que se debería indicar que las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales (de las ocho provincias) de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio así como las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Fomento y Movilidad, ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto. Indicando, como hemos dicho en la consideración segunda, los preceptos del Decreto que serían aplicables.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Exp.: 63-26 LEG

I. Antecedentes

El presente informe se emite con carácter preceptivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, así como el artículo 11.3.a) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencia y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no tiene carácter vinculante, con arreglo al artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto.

El objeto del proyecto de Decreto es ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para lo cual se modifica el el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local

III. Competencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías debe aprobarse por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 1/5	



V. Naturaleza Jurídica.

El decreto que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, viene a ser una disposición reglamentarias de carácter no ejecutivo, sino organizativo. En este sentido hemos de coincidir con lo señalado en la MAIN que consta en el expediente, en la que siguiendo lo indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe SSCC 2024/45 se afirma lo siguiente:

“Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011)”.

Este carácter se entiende extensivo a todo el proyecto de Decreto, incluidas las modificaciones a otras disposiciones que incorpora.

VI. Tramitación del proyecto.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa.

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Decreto, se ha considerado procedente la omisión de la consulta previa a la ciudadanía prevista en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, de acuerdo con lo señalado en su tercer párrafo, en la medida en que el proyecto tiene por objeto la modificación de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Inicio del expediente.

Consta en el expediente **Acuerdo de inicio** de fecha 24 de julio de 2026 del Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con **Solicitud de informes**.

3. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El proyecto incorpora la Memoria de Impacto Normativo (MAIN en adelante), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, se ha elaborado una Memoria Abreviada con arreglo a lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se justifica la elaboración de la MAIN tanto en el carácter

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 2/5	



organizativo de la norma como en la ausencia de impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se adecua al contenido establecido al artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y su contenido sigue en líneas generales las pautas y criterios para su elaboración establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

4. Informes.

Se han solicitado los siguientes **informes** que constan en el expediente:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- b) Informe de la **Secretaría General de la Administración Pública** de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en cumplimiento del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 18 de abril de 2023, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad de Género considera que la norma no es pertinente al género y no tiene efectos sobre el mismo y tiene un lenguaje inclusivo y no discriminatorio.
- d) Informe de la **Delegada de Protección de Datos** conforme al artículo 39.1 a) del de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

5. Valoración de los informes emitidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 3/5	



Se aceptan todas las observaciones hechas por la Dirección General de Presupuestos y por la Secretaría General de la Administración Pública. Los informes de la Unidad de Igualdad de Género, y de Protección de Datos no contienen observaciones.

6. Trámite de audiencia e información pública.

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto de Decreto, se ha considerado procedente la omisión de los trámites de audiencia e información pública prevista en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida en que el proyecto tiene la consideración de norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, como ya se ha expuesto con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del citado precepto.

7. Transparencia.

La naturaleza esencialmente organizativa del proyecto de decreto, la ausencia de los trámites de audiencia e información pública y la innecesaridad de solicitar el dictamen de órganos consultivos, determina que no resulta aplicable lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, no siendo obligatoria la publicación del expediente durante la elaboración del proyecto en el apartado de “*Normativa en tramitación*” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía hasta el momento de su aprobación.

8. Posteriores informes preceptivos.

El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es preceptivo, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

No se considera necesario la solicitud de los dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía.

VII. Estructura.

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de dos artículos, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

VIII. Observaciones al texto.

No se hacen observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	PÁG. 4/5	



XI. Conclusiones.

En consecuencia, y sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el presente informe, se considera que el proyecto se ajusta a la normativa vigente en la materia y se informa favorablemente el texto del proyecto.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	27/07/2026	
	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/5	

INFORME CSPEP 2026/110 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Asunto: Competencia administrativa. Función pública. Organización administrativa; Disposiciones de carácter general; Decreto. Organización territorial provincial. INFORME SSCC2020/164 PROYECTO DE DECRETO /2020, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. INFORME AJ-CTCD 2022/49.- SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROYECTO POR EL QUE SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE DEPORTE Y CULTURA.

Remitido por la Secretaría General Técnica de Presidencia el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 28 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente:

“A los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se remite el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Dicho proyecto de Decreto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, se encuentra disponible para su descarga y visualización en el siguiente enlace:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/596ae4d0d539bee2ea6e95b605934705>

Asimismo, en cuanto que está previsto que se aprueben en la misma sesión del Consejo de Gobierno tanto el proyecto de Decreto antes referido como el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12	



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS”, para el que fue solicitado informe el pasado 24 de julio, se solicita igualmente un pronunciamiento sobre la conveniencia de que en este último Decreto se mantenga la Disposición Transitoria Cuarta, que dispone lo siguiente: *“Disposición transitoria cuarta. Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Hasta que se apruebe la nueva estructura provincial adecuada a la nueva distribución de competencias aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se mantendrá la prevista en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

SEGUNDO. – Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de Decreto remitido se llevará a Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras del día 29 de julio de 2026, circunstancia que tenemos a bien señalar a los efectos de trasladar la dificultad que supone ello para un completo análisis de las cuestiones jurídicas que el proyecto pueda suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.– El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

El borrador remitido comprende dos artículos: Artículo 1 (relativo a las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local) y artículo 2 (de modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía). Así como también seis Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

De este modo, el instrumento que nos ocupa, además de articular, conforme al artículo 22 del Decreto 226/2020, la creación de dos Secretarías Generales en las Delegaciones provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, modifica también varias disposiciones del referido Decreto 226/2020.

Con arreglo a ello, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante sobre el establecimiento de dos Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, en lo atinente a las modificaciones introducidas en el Decreto 226/2020 limitaremos nuestro análisis a las novedades introducidas en el proyecto normativo que nos ocupa, en relación con la normativa precedente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12	



(el citado Decreto 226/2020) dando por reproducidas, a propósito de los aspectos que sean reproducción de normas preexistentes, las consideraciones efectuadas por el Gabinete Jurídico en el informe emitido en relación a tal norma, esto es, el INFORME SSCC2020/164 PROYECTO DE DECRETO /2020, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, de 28 de diciembre de 2020, así como en los Informes ulteriores emitidos en relación con los Proyectos de Decreto que posteriormente han modificado el Decreto 226/2020.

Por lo demás, en cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª *La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª *La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12	



TERCERA.- En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Por su parte, en lo que respecta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, habría que tener en cuenta, entre otros, el artículo 3, el artículo 16 y los artículos 35 a 40 (Capítulo III del Título II), estos últimos relativos a la Organización Territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, pues, como apunta la parte expositiva del borrador que nos ocupa, *“mediante el presente Decreto se viene a ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones”.*

Puesto que mediante el presente Decreto, además de modificarse varias disposiciones del Decreto 226/2020, se articula la creación de dos las Secretarías Generales Provinciales dentro de cada Delegación Provincial de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, tenemos a bien señalar que ello encontraría amparo en la posibilidad recogida precisamente en el artículo 22.1 párrafo segundo del Decreto 226/2020, según el cual *“Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial.”*

De esta posibilidad excepcional ya se ha hecho uso con anterioridad, concretamente, con ocasión del Decreto 61/2023, de 7 de marzo por el que se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y Deporte y de Cultura, y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (sobre ello volveremos en la Consideración Sexta de este informe).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12	



CUARTA.- Sobre la estructura, como se ha adelantado en la consideración primera, el instrumento que nos ocupa, además de articular, conforme al artículo 22 del Decreto 226/2020, la creación de dos Secretarías Generales en las Delegaciones provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, modifica también varias disposiciones del referido Decreto 226/2020. El Decreto cierra con seis Disposiciones Transitorias, un Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración. Asimismo, consta en el expediente el Acuerdo de Inicio debidamente firmado con fecha 24 de julio de 2026.

No obstante, cabe señalar:

5.1. Consulta pública, trámite de audiencia e información pública

Consta en el expediente la justificación de la no realización de la consulta pública previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normativa específica de aplicación, que dispone lo siguiente: *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*, justificándose adecuadamente en la MAIN la concurrencia de dichas circunstancias.

Por lo que respecta al trámite de audiencia y de información pública, para su omisión resulta suficiente invocar el carácter organizativo de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando adecuado la justificación que se contiene en la MAIN.

5.2. Informes preceptivos.

Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.
- Dirección General de Presupuestos, con observaciones al articulado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12	



- Secretaría General Técnica, sin observaciones.

Informe Delegado de protección de Datos, sin impacto en esta materia.

La valoración de las alegaciones constituye un documento preceptivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. En este caso, la valoración de las alegaciones se contiene en el informe de la Secretaría General Técnica en los siguientes términos:

“Se aceptan todas las observaciones hechas por la Dirección General de Presupuestos y por la Secretaría General de la Administración Pública. Los informes de la Unidad de Igualdad de Género, y de Protección de Datos no contienen observaciones”.

No consta debidamente acreditado en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

5.3. Contenido y estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ha realizado una memoria abreviada, cuya justificación se encuentra en la propia MAIN.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de Decreto se justifica que los impactos apreciados no resultan relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada. Dicha justificación atendiendo a la naturaleza claramente organizativa de la norma podría valorarse como suficiente.

Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, sin que resulte necesario en una memoria abreviada el apartado relativo a la evaluación ex post de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 7bis apartado 1, letra i) del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, y en la Guía Metodológica, en el apartado de la MAIN correspondiente a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12	



tramitación normativa, se debe describir la tramitación seguida por la propuesta normativa desde su génesis, y se irá actualizando en las sucesivas versiones, en los siguientes términos:

“i) Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda. En el caso de que se acuerde la tramitación urgente del procedimiento, en la Memoria se mencionará la existencia dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Por tanto, dicho apartado de tramitación normativa de la MAIN, debería ser completado en los términos previstos, con un breve resumen de su contenido y su valoración.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero, si bien se manifiesta que no se realizan observaciones.

5.4. Por lo que respecta a la publicidad en transparencia, se señala adecuadamente en la MAIN lo siguiente: *“en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.*

Sobre esta cuestión, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente:

«1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública».

Interpretado este precepto a sensu contrario, cabría incorporar a la MAIN la correspondiente justificación de la no publicación del proyecto, en la medida que el mismo, como ya ha quedado expuesto,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12	



no va a someterse a los trámites de audiencia o información pública ni procede solicitar los dictámenes expresamente mencionados en dicho precepto.

A estos efectos, se propone incluir en la MAIN la siguiente redacción:

«El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.5. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, rec. núm. 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Artículo 1. Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

Como hemos adelantado, la existencia de hasta dos Secretarías Generales Provinciales en el seno de una misma Delegación Territorial es una posibilidad que contempla el artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; dicho precepto, en su segundo párrafo, establece que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12	



“Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial”.

La posibilidad de que puedan existir dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales encuentra precedente en el Decreto 61/2023 de 7 de marzo por el que se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y Deporte y de Cultura, y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, sobre cuyo borrador se emitió el INFORME AJ-CTCD 2022/49.- SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROYECTO POR EL QUE SE REGULAN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE DEPORTE Y CULTURA.

En dicho Informe, el letrado que lo suscribe afirma lo siguiente sobre el Decreto objeto de consulta:

“...a nuestro juicio el mismo debe calificarse como un “acto ordenado”, o lo que es lo mismo, como un acto administrativo que se dicta en aplicación del artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, y que como tal agota sus efectos en su propia aplicación, no innovando el ordenamiento jurídico.

Podría objetarse a esta conclusión que el acto es aprobado como decreto del Consejo de Gobierno, pero es también un criterio jurisprudencial muy consolidado que la forma que revista una determinada disposición no determina la naturaleza general o singular de la misma; viendo exigida, en el presente supuesto, la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno exigida expresamente por el artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre.

Cabría también argumentar “a contrario” que el decreto cuyo proyecto nos ocupa crea nuevos órganos administrativos y determina sus competencias, lo que sería propio de una disposición normativa, pero lo cierto es que el citado Decreto se limita a distribuir entre dos Secretarías Generales Provinciales las competencias que ya tenían normativamente atribuidas las Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, haciendo uso de la posibilidad que permite el ya reiteradamente invocado artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre. Nos parece, además, significativo destacar que dicho precepto no establece que mediante decreto del Consejo de Gobierno “se crearán” o “se regularán” dos Secretarías Generales Provinciales, sino que la existencia de una duplicidad de Secretarías Generales Provinciales dentro de una misma Delegación Territorial, posibilidad ya contemplada en la norma, “deberá ser aprobada” por decreto del Consejo de Gobierno

CUARTA.- Señalemos por último que el carácter no innovador del ordenamiento jurídico que reviste el proyecto de Decreto sometido a nuestro examen diferencia el presente supuesto de otros examinados con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12	



anterioridad por este Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y que al menos “prima facie” pueden parecer coincidentes con el supuesto que nos ocupa.

Es el caso del informe SSCC 2020/37, emitido el 21 de julio de 2020 a petición de la entonces Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el proyecto de Decreto por el que se creaba en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, una segunda Secretaría General Provincial.

En dicho informe se afirmaba que el proyecto de Decreto revestía la naturaleza de un reglamento organizativo, pero el texto de aquel Decreto recogía una previsión que lo diferencia tajantemente del proyecto de Decreto que ahora examinamos, y es que su disposición final primera introducía una modificación en la disposición adicional octava del entonces vigente Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regulaba la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho en otros términos, Decreto examinado en el informe SSCC 2020/37 sí innovaba el ordenamiento jurídico, por lo que en aplicación del criterio ordinamental expuesto en la consideración segunda del presente informe, sí debía atribuirse al mismo naturaleza normativa.

No es el caso del proyecto de Decreto que es objeto del presente informe, el cual, reiteramos, limita y agota sus efectos en la aplicación del artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, sin innovar el ordenamiento jurídico ni incorporarse al mismo.”

Las consideraciones anteriores llevaron al letrado a concluir que “el proyecto de Decreto sometido a nuestro análisis tiene la naturaleza de acto administrativo”.

Asimismo, añadía el Informe que “para evitar posibles equívocos, aconsejamos evitar el uso de la expresión “se regulan” en el título del Decreto, pudiendo señalarse en su lugar que “se establecen” o “se aprueba la existencia de” las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y Deporte y las Secretarías Generales Provinciales de Cultura en las Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte.” Consideraciones éstas últimas que hacemos nuestras en lo que hace al contenido del artículo 1 del presente borrador, relativo precisamente a la creación de dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

Por otro lado, atendiendo a las conclusiones alcanzadas en el citado Informe AJ-CTCD 2022/49 (sobre la naturaleza jurídica de acto administrativo del proyecto de Decreto) nos planteamos la conveniencia de suprimir de la Disposición Derogatoria del presente borrador la referencia a la derogación expresa el Decreto 61/2023, de 7 de marzo.

6.2.- Artículo 2. Modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Adscripción de servicios periféricos a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Se mantiene la redacción vigente desde 31/12/2022, a excepción del nombre de la Consejería (ahora Presidencia, Sanidad y Emergencias) y a excepción de la salvedad relativa a los servicios correspondientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12	



en materia de sanidad y consumo, todo lo cual es acorde con el actual nombre de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, y con el hecho de que la DA 4ª del borrador disponga que “A la Delegación Territorial de Sanidad y Consumo se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias correspondiente al ámbito de sanidad y consumo”.

Disposición adicional tercera. Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

La relación de las Delegaciones Territoriales es acorde con el nombre de la respectiva Consejería, a excepción de la Delegación de Sanidad y Consumo (a la que, según la DA 4ª quedan adscritos los servicios periféricos de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias correspondiente al ámbito de sanidad y consumo).

Disposición adicional cuarta. La Delegación Territorial de Sanidad y Consumo

Nos remitimos a lo observado en relación con la DA 1ª.

SÉPTIMA: Por último, en la petición de informe se pide expresamente “un pronunciamiento sobre la conveniencia de que en este último Decreto (con referencia al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS) se mantenga la Disposición Transitoria Cuarta”

Esa DT 4ª prevé lo siguiente:

“Disposición transitoria cuarta. Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Hasta que se apruebe la nueva estructura provincial adecuada a la nueva distribución de competencias aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se mantendrá la prevista en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Dado que, como dice la propia petición, “está previsto que se aprueben en la misma sesión del Consejo de Gobierno tanto el proyecto de Decreto antes referido como el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS” procedería, en efecto (y por tal circunstancia), no mantener la mencionada DT 4ª.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa de la Asesoría Jurídica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12	



Fdo.: Gracia Gómez García.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARÍA DE GRACIA GÓMEZ GARCÍA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12	



Fecha: la de la firma

Ref.:FJGR/maag

Asunto: Decreto Admon. Territorio
Evaluación impacto de género

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel, 6
41003 - Sevilla

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con la tramitación del proyecto de “Decreto por el que se *modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local*”, adjunto se remite Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería así como el texto del proyecto de Decreto referido.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA
Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Dirección Delegación
00000 - Ciudad
T: 000000000
direccion-email@dominio.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

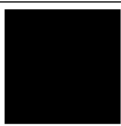
MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento integrante del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 226/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN LAS SECRETARÍAS GENERALES PROVINCIALES DE TURISMO Y DE JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, y estará integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con el siguiente orden y estructura:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/22	

ÍNDICE

1. Justificación de la realización de una memoria abreviada.

2. Justificación de la realización de una memoria abreviada.

3. Oportunidad de la norma.

- 3.1. Causa, fines y objetivos perseguidos.
- 3.2. Principales alternativas consideradas.
- 3.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

4. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

- 4.1. Competencias sobre la materia
- 4.2. Rango del proyecto normativo y competencias para aprobar la norma
- 4.3. Listado de normas que quedan derogadas
- 4.4. Entrada en vigor

5. Análisis de impactos

- 5.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 5.1.1. Impacto económico
 - 5.1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
- 5.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 5.2.1. Impacto de género
 - 5.2.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 5.2.3. Impacto sobre la familia
- 5.3. Otros impactos

6. Medios electrónicos

7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

- 7.1. Iniciación
- 7.2. Fase de consulta pública previa, audiencia e información pública
- 6.3. Informes preceptivos

8. Evaluación ex post de la norma.

.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/22	



1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General Técnica de Presidencia	Fecha:	24/07/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		
	Decreto Legislativo		
	Decreto. X		
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
1 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/22	



Situación que se regula	El presente Decreto se viene a ordenar los órganos de la Administración Territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en consonancia con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía
Objetivos que se persiguen	Adequar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Establecer las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local
Principales alternativas consideradas	Al ser este Decreto una adecuación a la estructura definida Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, la opción mas coherente es la modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en los apartados relativos a organización de esta.
2 CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto es estructura en una parte expositiva a y otra dispuesta compuesta de dos artículos, seis disposiciones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/22	



	transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 61/2023, de 7 de marzo, por el que se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y Deporte y de Cultura, y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
4 TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO X Fecha de la consulta: No procede
Resultado y valoración	No procede
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ NO X
Fecha de la consulta:	No procede
Resultado y valoración	No procede
Informes y dictámenes recabados	Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes preceptivos: 1. Dirección General de Presupuestos. Artículo 35 de la Ley



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/22	



	3/2004 ,de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. 2. Secretaría General para la Administración Pública. Artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. 3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. 4. Delegada de Protección de Datos. Artículo 39 del Reglamento General de Protección de Datos. 5. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 6. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.	
Resultado y valoración	Vistos los informes de la Secretaria General para la Administración Pública, ambos de fecha 27 de julio de 2026 se aceptan todas las observaciones. Los informes de la Unidad de Igualdad de Género y de la Delegada de Protección de Datos, así como el emitido por esta Secretaría General Técnica en fecha 27 de julio de 2026, no contiene observaciones. Asimismo, se aceptan todas las observaciones hechas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe de 29 de julio de 2026.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☒ NO
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/22	



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos:	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas:	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	No se contemplan	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/22	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SI NO X
Plazo para la evaluación de la norma	Evaluaciones periódicas: SÍ NO X Plazo/s: años.
Órgano propuesto para la evaluación	No procede
Identificación de objetivos a evaluar	No procede
Identificación de impactos a evaluar	No procede
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No procede
Herramientas de evaluación para cada impacto	No procede



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/22	



2. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

Se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que: *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.*

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la Guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por su parte, el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se puede elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante MAIN abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La presentación de la Memoria en su formato abreviado se justifica, además de porque el proyecto de Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la Guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad ni tampoco existe impacto presupuestario y, dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

En definitiva, en el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que el proyecto de Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/22	



regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía

3.OPORTUNIDAD DE LA NORMA

3.1. Causa, fines y objetivos perseguidos.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Asimismo, los artículos 46.1ª y 47.1.1ª atribuyen a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En este marco, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía la competencia para dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de estas.

Estas previsiones tienen su adecuada concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que, apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, y que incorpora entre los principios que han de regir su organización y actuación los de simplificación y racionalización, con la finalidad de hacerla más ágil y cercana a la ciudadanía. Esto hace necesario reforzar la capacidad de evaluación, análisis y reformulación de las estrategias de mejora y modernización de la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz.

Con ese objeto, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, articula una organización administrativa que garantiza la adecuada distribución funcional de competencias, la coherencia en la dirección de la acción de gobierno y la efectiva ejecución de las políticas públicas, impulsando una Administración Pública más sólida, preparada para afrontar los retos presentes y futuros, y alineada con las prioridades estratégicas del Gobierno de Andalucía.

Así, mediante el presente Decreto se viene a ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se cubre así una necesidad de orden interno, siendo asimismo su aplicación una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma pretende, esto es, adecuar la ordenación de la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía al contenido del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. De este modo, no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/22	



ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia en ellos. En consecuencia, el presente Decreto es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo asimismo proporcional al objetivo de la norma.

Por otro lado, la finalidad de la norma es generar para la administración periférica de la Junta de Andalucía un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los órganos obligados a aplicarla, permitiendo su toma de decisiones. Asimismo, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se integra armónicamente en éste, siendo el instrumento del Decreto de Consejo de Gobierno el adecuado para su aprobación. Conviene señalar que, dado que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo, de desarrollo de la organización territorial propia de la administración pública, durante su procedimiento de elaboración se ha prescindido de la consulta pública previa y del trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, este Decreto no altera las distintas figuras ni el modelo de estructura territorial que está establecido en la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos. En definitiva, el presente Decreto se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Conforme a la disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, forman parte de la estructura provincial la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, por un lado, y la Delegación Territorial de Justicia, Administración Pública y Función Pública, por otro.

No obstante, tras la reestructuración de Consejerías configurada tras el nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, las competencias en materia de turismo, justicia, desregulación y administración local las asume la nueva Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, por lo que los servicios periféricos de dicha Consejería se concentran ahora en una única Delegación Territorial, con la denominación de Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.

En consecuencia, el volumen de trabajo que asume la nueva Delegación Territorial se ve notablemente incrementado, por lo que, al objeto de dar cumplimiento a los principios administrativos de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación y proximidad a la ciudadanía, que el ordenamiento jurídico andaluz proclama, resulta preciso contar en las ocho Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local con dos Secretarías Generales Provinciales, una destinada a dirigir los servicios periféricos de turismo, y la otra los servicios periféricos de justicia, desregulación y administración local.

A tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 párrafo segundo del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por razones de eficacia administrativa, resultando necesario para la satisfacción de los intereses públicos, y atendiendo al volumen y variedad de las competencias asignadas, existirán en cada una de las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/22	



Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local dos puestos de trabajo de la tipología Secretaría General Provincial, con las características requeridas.

3.2. Principales alternativas consideradas.

Al ser este Decreto una adecuación a la estructura definida Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, la opción más coherente es la modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en los apartados relativos a organización de esta.

3.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Principios de necesidad y eficacia.

El presente Decreto se viene a ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se cubre así una necesidad de orden interno, siendo asimismo su aplicación una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma pretende, esto es, adecuar la ordenación de la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía al contenido del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. De este modo, no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia en ellos. En consecuencia, el presente Decreto es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo asimismo proporcional al objetivo de la norma.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos y atender a las necesidades a cubrir con esta norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, y, por tanto, no restringe derechos a estas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/22	



Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una norma que hace pública la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre su funcionamiento, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica. Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

En relación al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado, el Decreto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el apartado de normativa vigente dentro de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, con ocasión de su aprobación, se dará publicidad a la documentación que integra el expediente, de conformidad con las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por último, se indica que con este decreto se contribuye a reforzar la transparencia de la Administración Pública, ya que, a través del mismo la ciudadanía tendrá conocimiento de las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/22	



Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura organizativa territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía debe responder a la necesidad de acompasar a sus actividades con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, la aprobación del proyecto de Decreto no establece cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias ni supone ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, y se ha realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma racionalizar la gestión de los recursos públicos.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1. Competencias sobre la materia

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Por otra parte, el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, viene a ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como a fijar sus competencias y atribuciones

4.2. Rango del proyecto normativo y competencias para aprobar la norma

El proyecto normativo regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, tratándose de una norma reglamentaria con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación.

En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en sus artículos 24.1 y 27.18, respectivamente.

4.3. Listado de normas que quedan derogadas

Dado que se trata de un Decreto regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, se derogan cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/22	



en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 61/2023, de 7 de marzo, por el que se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y Deporte y de Cultura, y se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

4.4. Entrada en vigor

Este entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

5.1.1. Impacto económico

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que, respecto a su posible repercusión económica, no tiene impacto sobre la competencia, ni sobre la unidad de mercado, ni sobre las pequeñas y medianas empresas, ni sobre las actividades económicas, ni establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo.

5.1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

El Decreto 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la nueva estructura de las Consejerías entre las que se encuentra la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, teniéndose en cuenta que el artículo 4 del citado decreto atribuye a dicha Consejería, entre otras, las competencias en materia de turismo y de administración de justicia.

Como consecuencia de la nueva distribución competencial y con el fin de adecuar la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía a la estructura vigente, resulta necesario modificar el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, contempla una nueva Delegación territorial denominada Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, de la que dependerán dos Secretarías Provinciales: una competente en materia de Turismo y otra competente en materia de justicia, desregulación y administración local.

La creación de una secretaria provincial adicional en cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma conlleva un incremento del gasto estimado en 627.181,04 €, correspondientes al coste de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/22	



creación de los ocho puestos de secretaría provincial incluidos los costes asociados en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social.

5.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

5.2.1. Impacto de género

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto proyectado pretende establecer la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en consonancia con el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Dadas las características del proyecto de Decreto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Se adecúa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/22	



Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo objeto se ha aplicado el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer, y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

5.2.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Este centro directivo no considera que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia de la adolescencia.

5.2.3. Impacto sobre la familia

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto de Decreto, su impacto en la familia se valora como nulo.

5.3. Otros impactos

Del proyecto de Decreto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en la seguridad, la salud, ambientales, sociales o de otro tipo.

6. MEDIOS ELECTRÓNICOS

De acuerdo a los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, podemos indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

En la tramitación del presente decreto se seguirá el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

7.1. Iniciación

La iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de Acuerdo del Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia, Sanidad y Emergencias, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/22	



7.2. Fase de consulta pública previa, audiencia e información pública

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto.

Igualmente, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y cuya necesidad es adecuarse a la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. A tal efecto:

1.- En cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local se crean una Secretaría General Provincial de Turismo y una Secretaría General Provincial de Justicia, Desregulación y Administración Local.

2.- En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Sanidad y Consumo.
- Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local.
- Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Delegación Territorial de Educación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/22	



- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
- Delegación Territorial de Servicios Sociales, Familias e Igualdad.
- Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad.
- Delegación Territorial de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por tanto, el proyecto de Decreto tiene la naturaleza de una disposición de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación ad intra).

Por último, no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales, ni el proyecto se va a tramitar con carácter urgente.

En consecuencia, el proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía. No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

7.3. Informes preceptivos

Se han recabado de forma simultánea los informes preceptivos que se indican a continuación:

1. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, en virtud del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
4. Secretaría General Técnica. En el mismo, se incluirá el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/22	



mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

7.4. Valoración de los informes preceptivos.

1. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de fecha de 27 de julio de 2026, en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, indica que:

- a) En general, se señala que de la redacción dada a las disposiciones adicionales que se modifican con este proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se regulan las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, no se desprende cuáles son las delegaciones territoriales de la Junta de Andalucía en cuya estructura se contempla la existencia de dos secretarías generales provinciales. A este respecto, y con el objeto de que en el Decreto quede reflejada fielmente la estructura de las citadas delegaciones territoriales se propone, a modo de ejemplo, la siguiente redacción:

“Las personas titulares de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y las personas titulares de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto”.

- b) Se detecta que en el punto 5 de las Disposiciones Quinta, Novena y Decimoprimera, en una posible duplicidad con el apartado 4 de las mismas, con lo que procede su revisión.
- c) En la Disposición adicional Sexta apartado 1, se ha de añadir la adscripción de los servicios periféricos en materia de juego y apuestas a las Delegaciones de Gobierno, al efecto de dotar de mayor seguridad jurídica la norma.
- d) Se sugiere la revisión del texto en lo referente al empleo del entrecomillado a lo largo de su articulado.

SE ACEPTAN todas las cuestiones planteadas.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 27 de junio de 2026, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, indica que:

- a) Artículo 1. Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/22	



El segundo párrafo del artículo 22.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que “Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial”. En atención a lo anterior, en el apartado 1 de este artículo donde dice “existirán” que habla en futuro, debería decir “se crean”.

Asimismo, debería obrar en el expediente y hacer alguna referencia en el texto del proyecto a la “propuesta de la respectiva Consejería”, en los términos arriba indicado.

Por último, se informa favorablemente la creación de estas Secretarías Generales Provinciales, condicionado a lo dicho en los dos párrafos anteriores de esta consideración

- b) Artículo 2. Modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el apartado 4 de la Disposición adicional quinta, se indica que “Las personas titulares de la Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto”. En relación con lo anterior se debería aclarar a qué preceptos del “presente decreto” se pretende aludir. Igual consideración se hace al resto del texto del proyecto donde se produzca similar circunstancia.

Asimismo, se debería corregir la expresión “... la Secretarías...” por “...las Secretarías...”. Igual consideración se hace al apartado 4 de la Disposición adicional novena, relativa a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, y al apartado 4 de la Disposición adicional undécima, relativa a la Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad

- c) Modificación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el apartado 4 de la Disposición adicional sexta, relativa a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación, se indica que “Las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Universidad, Industria, Energía e Innovación ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto”. Sin embargo, parece más correcto que dijera que las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales (de las ocho provincias) de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto. Indicando, como hemos dicho en la consideración segunda, los preceptos del Decreto que serían aplicables.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/22	



Igual consideración se hace al apartado 4, de la Disposición adicional novena, relativa a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en el que se debería indicar que las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales (de las ocho provincias) de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo así como las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto. Indicando, como hemos dicho en la consideración segunda, los preceptos del Decreto que serían aplicables.

Por último, igual consideración se hace al apartado 4, de la Disposición adicional undécima, relativa a la Delegación Territorial de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio y de Fomento y Movilidad, en el que se debería indicar que las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales (de las ocho provincias) de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio así como las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Fomento y Movilidad, ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto. Indicando, como hemos dicho en la consideración segunda, los preceptos del Decreto que serían aplicables.

SE ACEPTAN todas las cuestiones planteadas

3. Informe Secretaría General Técnica de 27 de julio de 2026, en el cual no se realizan observaciones.
4. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 29 de julio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Analizadas todas las observaciones hechas en dicho informe, **SE ACEPTAN** todas ellas procediéndose a practicar las modificaciones oportunas en el texto, en la MAIN, así como en el expediente.

8. EVALUACION EX POST DE LA NORMA

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto se considera que no procede la realización de la evaluación ex post prevista en el artículo 7 bis.1. k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA

Fdo. Alvaro Díaz Rodríguez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	29/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/22	